



AUTORIZA A UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION
QUE INDICA.

VALPARAISO, 03 ABR 2009

R. EX. N° 1228

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Andrés Bello; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 414/2008, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 414/2008, de fecha 12 de enero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Determinación de interacciones interespecíficas entre le Visón Americano (*Mustela vison*) y el Huillín (*Lontra provocax*) en ambientes marinos de la XI Región, Chile"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Andrés Bello, R.U.T. N° 71.540.100-2, con domicilio en República N° 252, Santiago Centro, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Determinación de interacciones interespecíficas entre le Visón Americano (*Mustela vison*) y el Huillín (*Lontra provocax*) en ambientes marinos de la XI Región, Chile"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en estimar la densidad de individuos de *Lontra provocax* en el sector de Isla Teresa e islas colindantes, en el área marítima adyacente a la desembocadura del río Baker, XI Región.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se realizará por el período de cuatro meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en el Canal Puyuhuapi, Isla Magdalena (ensenada Magdalena) y Río Cisne, todos de la XI Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar, mediante trampas, en la forma indicada en el Informe Técnico citado en Visto, un máximo de 10 ejemplares de la especie Huillín *Lontra provocax*.

Los ejemplares capturados serán sometidos a una cirugía para el implante de transmisores, obtención de muestras de sangre y pelo para estudios genéticos, registros de signos vitales y mediciones corporales.

Una vez realizadas las actividades señaladas en el párrafo anterior, los ejemplares deberán ser devueltos al medio, en el mismo lugar de su captura.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

6.- La peticionaria deberá avisar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha y localización exacta de cada una de las jornadas de muestreo, incluyendo la individualización del personal encargado de efectuar las labores de investigación.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio, transcurrido el término de dos meses contados desde su término.

Asimismo la peticionaria deberá entregar las bases de datos en formato MS-EXCEL versión 2003 y/o MS-ACCESS versión 2003.

8.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es don Rolando Kelly Jara, R.U.T. N° 5.052.135-4, domiciliado en República N° 237, Santiago Centro, Santiago.

9.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (P.INV.) N° 414/2008, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

